	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 1 de 30

## CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO 17 DE JULIO

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

#### Considerando:

**Que**, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”;

**Que**, el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes del Estado: “4.- Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico”

**Que**, el artículo 11, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”

**Que**, el numeral 12 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos es (...) ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”;

**Que**, el artículo 66, numeral 3 literal a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. b) El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”;

**Que**, el artículo 66, numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”;

**Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas(...)"

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
-----------------------------	---	--	--



	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 2 de 30

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 83, numerales 7), 8), 11), 12) de la Constitución de la República del Ecuador decreta que: “(...) 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir. 8) Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. 11) Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. 12) Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética. (...)”


**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Los obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...”;

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
-----------------------------	---	--	--

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	ÁREA: BIENESTAR INSTITUCIONAL
		CODIGO: 05-PLN-07
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: YACHAY - IBARRA
		N° PAGINAS: 3 de 30

**Que**, el artículo 347, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.”;

**Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dice textualmente: “el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

**Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;

**Que**, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)"

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dice textualmente: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución".


**Que**, los literales a) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) determinan: “Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"

**Que**, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) señala que: "la educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien

FECHA DE EXPEDICION:	FECHA DE ACTUALIZACION: 18 de diciembre de 2024	ELABORADO POR: BIENESTAR INSTITUCIONAL	APROBADO POR: OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SQ-010-R001
----------------------	--	---	---



	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 4 de 30

público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

**Que**, el artículo 6.1, literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”;


**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

**Que**, el artículo 13 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior dice textualmente: "Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia"

**Que**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe que: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos.”;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dice textualmente: "La libertad para gestionar sus procesos internos".

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
-----------------------------	---	--	--

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	ÁREA: BIENESTAR INSTITUCIONAL
		CODIGO: 05-PLN-07
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: YACHAY - IBARRA
		N° PAGINAS: 5 de 30

**Que**, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que: “La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios.”;

**Que**, el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “La Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el presidente de la República. Esta Secretaria Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;

**Que**, el artículo 204 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: “El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente Ley por parte de las instituciones de educación superior, y cuando no constituyan causales para la intervención de la institución, dará lugar, previo el proceso administrativo correspondiente, a la imposición de las siguientes sanciones por parte del Consejo de Educación Superior”;

- a) Amonestación, sanción económica o suspensión de hasta 60 días sin remuneración, a las autoridades de las instituciones que violen o atenten contra los derechos y disposiciones establecidos en la Ley, su reglamento y más normativa que rige al Sistema de Educación Superior;
- b) Sanción económica a las instituciones que violen o atenten contra los derechos de la Ley, su reglamento y más normativa que rige al Sistema de Educación Superior; y, c) Las demás que disponga el Consejo de Educación Superior”;


**Que**, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: “Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.”;

**Que**, el artículo 211 sobre el Derecho a la Defensa, indica que: “Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.”

**Que**, el artículo 41 sobre la responsabilidad administrativa hace referencia a que: “La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexas, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar

FECHA DE EXPEDICION:	FECHA DE ACTUALIZACION: 18 de diciembre de 2024	ELABORADO POR: BIENESTAR INSTITUCIONAL	APROBADO POR: OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
----------------------	--	---	---



	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 6 de 30

el mismo hecho. La sanción administrativa se aplicará conforme a las garantías básicas del derecho a la defensa y el debido proceso.”

**Que,** el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico, dispone que: "Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica”;

**Que,** el artículo 21 literal f) y n), u) del Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio prevé que: “f) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y garantizar su cumplimiento n) Aprobar y reforma reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio. u) Imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y en la normativa interna al personal académico, estudiantes y trabajadores de la Institución, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y al Reglamento Disciplinario del Instituto.”;


**Que,** el artículo 22 del Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio manifiesta que: “Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior y del Rector del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio podrán ser impugnadas según los recursos y plazos previstos en el Código Orgánico Administrativo, ante la máxima autoridad del órgano rector de la política pública de educación superior. La resolución de los recursos interpuestos será de cumplimiento inmediato y obligatorio por parte del Órgano Colegiado Superior o del Rector del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, según corresponda. Las resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio en el marco de procesos sancionatorios en contra de estudiantes, profesores e investigadores, servidores y trabajadores, únicamente podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.”;

**Que,** el artículo 24 literal t), u) del Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio indica que: “t) Dirigir la elaboración de la normativa e instrumentos legales internos que se regulen, u) Asegurar el cumplimiento de las normas académicas y disciplinarias en la comunidad educativa de conformidad con la normativa vigente”;

**Que,** los artículos 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 del capítulo I del Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio en el que se regula el Procedimiento del Régimen Disciplinario.

**Que,** para garantizar las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, es necesario expedir un instrumento normativo y legal que regule el procedimiento disciplinario del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
-----------------------------	---	--	--

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 7 de 30

Que, mediante RESOLUCIÓN IST-17J.OCS-2023-SE-009-R002 se aprobó el Código de Ética y Disciplinaria del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

### EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

En ejercicio de sus atribuciones establecidas en el estatuto orgánico del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, expide:

## CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO 17 DE JULIO

### TITULO I DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS Y VALORES

#### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo. 1. Objeto.** - El presente código tiene por objeto promover, propiciar e impulsar la reflexión y cumplimiento de la ética por parte de las y los miembros de la comunidad del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, fundado en principios y valores que guíen sus acciones y la toma de decisiones en los distintos niveles de su estructura organizacional y operativa.

**Artículo. 2. Ámbito de aplicación.** - Las autoridades académicas, los docentes, personal administrativo, estudiantes, servidores y trabajadores del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio tienen la obligación de conocer y cumplir el presente Código de Ética.

El Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, a través de la Comisión Disciplinaria, promoverá la información relativa al presente Código de Ética a los estudiantes, la Unidad de Talento Humano proporcionará una copia de este al personal que ingresare a laborar en el Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio bajo cualquier modalidad antes de su posesión y realizará la explicación correspondiente en el periodo de inducción.


#### CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

**Artículo 3. Principios rectores.** - Los procesos disciplinarios que sean tramitados por parte de la comisión disciplinaria, deberán observar los siguientes principios procesales y morales:

- Juridicidad
- Tipicidad

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b> 	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SQ-010-R001
---------------------------------	---	--	--




	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 8 de 30

- Igualdad de oportunidades.
- Legalidad
- Economía procesal
- Dispositivo
- Oficiosidad
- Celeridad
- Oportunidad
- Seguridad jurídica
- Transparencia
- Buena fe
- Proporcionalidad.
- Libertad.
- Justicia.
- Humanismo.
- Laicismo.
- Compromiso social.
- Pluralismo.
- Solidaridad y reciprocidad.
- Armonía con la naturaleza.
- Participación.
- Rendición de cuentas.

**Art. 4. De los Valores.** - Los valores que guían el pensamiento y los actos de los miembros de la comunidad institucional son:

- Compromiso social.
- Solidaridad con el aprendizaje.
- Inclusión.
- Interculturalidad.
- Equidad.
- Igualdad de oportunidades.
- Proactividad.
- Preservación cultural.
- Indagación científica.
- Innovación tecnológica.
- Trabajo en equipo.
- Responsabilidad ambiental.
- Emprendimiento.

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
-----------------------------	---	--	--

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 9 de 30

- Interdisciplinariedad.

## TÍTULO II DE LAS CONDUCTAS, ACCIONES Y OMISIONES

### CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

**Art. 5. Responsabilidades y Compromisos.** – Todas las autoridades académicas, docentes, estudiantes y personal de servicio, del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio, se comprometen a:

- a) Conocer, respetar y aplicar el ordenamiento jurídico vigente y la normativa interna de Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.
- b) Generar permanentemente propuestas aplicables y cambios basados en la experiencia diaria, con la finalidad de mejorar la práctica de ética en el ejercicio académico.
- c) Respetar las políticas de seguridad de la información, así como el uso y el manejo de claves, códigos y elementos de seguridad empleados para acceder a las redes de información institucional.
- d) Respetar la diversidad de género, origen étnico, cultura, religión, ideología, nacionalidad, posición social, edad, orientación sexual, estética personal, condición física, mental o psíquica, estado civil, opinión, convicción política o cualquier otro factor de diferenciación individual de las autoridades académicas, docentes, estudiantes y personal de servicio del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.
- e) Ser responsables con el ambiente fomentando buenas prácticas ambientales.
- f) Velar por el buen uso de los espacios y bienes del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.
- g) Utilizar oportuna y adecuadamente los símbolos de identidad del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.


### CAPÍTULO II COMPORTAMIENTO ADECUADO

**Art. 6. Comportamiento adecuado.** – Las autoridades académicas, docentes, estudiantes y personal de servicio, deberán:

- a) Mantener un comportamiento intachable, leal, respetuoso, diligente y honesto en el desempeño de sus funciones, su desarrollo profesional y personal, en beneficio del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio y la sociedad en general;

FECHA DE EXPEDICION:	FECHA DE ACTUALIZACION: 18 de diciembre de 2024	ELABORADO POR: BIENESTAR INSTITUCIONAL	APROBADO POR: OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
----------------------	--	---	---



	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 10 de 30

- b) Bajo ningún concepto podrán discriminar a los demás por razones de sexo, estado civil, edad, religión, raza, capacidad física, inclinación política, clase social o posición económica;
- c) Fomentar la solidaridad y compañerismo, a través del autocontrol y disciplina en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio;
- d) Observar una cultura de respeto a las disposiciones dictadas por las autoridades competentes del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio;
- e) Respetar y honrar los principios y valores del presente Código de Ética, así como del Código de Ética de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- f) Respetar el tiempo de los demás asistiendo puntualmente a los compromisos institucionales acordados y, siendo responsable con las tareas y obligaciones dentro de los plazos acordados;
- g) Prestar un servicio académico de excelencia y sin discriminación; y,
- h) Dejar en alto el buen nombre del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio en actividades internas y externas.
- i) Contribuir al mantenimiento de un ambiente colaborativo, armónico, respetuoso y productivo, encaminado a cumplir con los fines y objetivos institucionales;
- j) Abstenerse de difundir o entregar información institucional sobre procesos, proyectos, programas o acciones institucionales, que representen información privilegiada para la institución, a menos que cuente con autorización por escrito de su jefe inmediato superior o de la máxima autoridad, siempre que no sea contrario a las normas internas, a la ley o a la constitución;
- k) Conocer los procedimientos internos del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio y contar con la información adecuada para atender con responsabilidad sus obligaciones, entregando información completa, veraz, objetiva y oportuna.


### CAPÍTULO III MEDIDAS INSTITUCIONALES

**Art. 7. Sistema de atención.** – El instituto cuenta con un buzón de quejas y denuncias en la página institucional, así como de sus usuarios externos, como mecanismo de identificación temprana de conductas, acciones o medidas contrarias a la ética, al principio de transparencia, a la ley y a la constitución.

### TÍTULO III DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

#### CAPÍTULO I COMISIÓN DISCIPLINARIA

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
-----------------------------	---	--	--

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	ÁREA: BIENESTAR INSTITUCIONAL
		CODIGO: 05-PLN-07
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: YACHAY - IBARRA
		N° PAGINAS: 11 de 30

**Art. 8.- De la Comisión Disciplinaria.-** Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en cada caso, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto, se conformará la Comisión Disciplinaria que se encargará de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el Órgano Colegiado Superior (OCS), tal como lo establece el artículo 81 del Estatuto: “La Comisión Disciplinaria es un organismo de apoyo y asesoramiento, encargado de investigar los asuntos disciplinarios de profesores y estudiantes, sus informes no son vinculantes pero sirven para la toma de decisiones de los organismos que se establezcan en el Reglamento Disciplinario”.

**Art. 9.- De la Conformación de la Comisión Disciplinaria.** - La Comisión Disciplinaria, estará conformada por tres miembros en concordancia con el Art. 81 del Estatuto Institucional:

1. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo, profesional del Derecho, designado por el OCS de una terna propuesta por el Rector/a, quien la presidirá;
2. Un profesor titular u ocasional a tiempo completo que no sea profesional del Derecho, designado por el OCS, de una terna propuesta por los representantes de los profesores al OCS;
3. Un estudiante regular que haya superado el 40% de la malla curricular, designado por el OCS de una terna propuesta por el representante de los estudiantes al OCS.

Las ternas contemplarán alternos de cada miembro.

**Art. 10.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Disciplinaria.** - Serán atribuciones y responsabilidad de la Comisión Disciplinaria las siguientes:

- a) Dar inicio al procedimiento disciplinario dentro de las atribuciones que se han sido asignadas, desde el día que fueron notificados;
- b) Sustentar el proceso disciplinario de conformidad con los procedimientos previstos en el presente Reglamento;
- c) Pedir e iniciar evaluación de pruebas que sean pertinentes ya sea testimonial, documental o material;
- d) Emitir un informe final debidamente motivado con los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- e) Cumplir con los tiempos establecidos en el presente Reglamento.

**Art. 11.- Atribuciones y deberes del Presidente/a de la Comisión Disciplinaria.** - Son las siguientes:

1. Disponer al secretario/a la elaboración y notificación de la convocatoria a las sesiones de la Comisión Disciplinaria;

FECHA DE EXPEDICION:	FECHA DE ACTUALIZACION: 18 de diciembre de 2024	ELABORADO POR: BIENESTAR INSTITUCIONAL	APROBADO POR: OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-60-010-R001
----------------------	--	---	---



	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 12 de 30


2. Disponer al secretario/a la elaboración y notificación de la documentación que se genere en la sustanciación de los procesos disciplinarios;
3. Suscribir conjuntamente con el secretario/a la resolución de inicio del proceso disciplinario, así como providencias, resoluciones y demás documentación generada en los procesos disciplinarios;
4. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las audiencias de sustanciación;
5. Designar un secretario/a ad hoc en caso de ausencia del secretario/a titular;
6. Calificar y admitir a trámite las denuncias o informes presentadas contra los estudiantes y miembros del personal académico del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio;
7. Resolver de oficio la aplicación del régimen disciplinario a los estudiantes y miembros del personal académico; y,
8. Las demás que requiera para garantizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa institucional, referente al régimen disciplinario.

**Art. 12.- Del Secretario/a de la Comisión Disciplinaria.** – Se designará a un secretario/a de entre los miembros de la Comisión Disciplinaria, quien será el responsable de custodiar los expedientes que se generen de los procesos disciplinarios.

**Art. 13.- De las atribuciones y responsabilidades del Secretario/a de la Comisión Disciplinaria.** – Son las siguientes:

1. Elaborar y notificar las convocatorias para las sesiones de la Comisión Disciplinaria, por disposición de su Presidente/a;
2. Remitir a los miembros de la Comisión Disciplinaria la documentación relacionada con los temas que se vayan a tratar en la sesión convocada;
3. Elaborar las actas de las sesiones de la Comisión Disciplinaria;
4. Notificar la resolución de inicio de los procesos disciplinarios, providencias, resoluciones y demás documentación generada en ellos;
5. Citar con la resolución de inicio a las partes involucradas en los lugares señalados para tal efecto;
6. Sentar las razones que correspondan sobre actos efectuados dentro de los procesos disciplinarios;
7. Elaborar el proyecto de informe para presentarlo al Presidente/a; y, a los miembros de la Comisión Disciplinaria del Régimen Disciplinario;
8. Suscribir conjuntamente con el Presidente/a de la Comisión Disciplinaria las actas de las sesiones y las resoluciones que este expida; y,
9. Custodiar y conservar la documentación de los procesos disciplinarios que sustancie la Comisión Disciplinaria, en expedientes debidamente organizados; y,

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
-----------------------------	---	--	--

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 13 de 30

10. Las demás que le sean asignadas por el Presidente/a de la Comisión Disciplinaria del Régimen Disciplinario.

**Art. 14.- De los alternos de la Comisión Disciplinaria.** - La Comisión Disciplinaria estará integrada por miembros alternos y serán designados por el mismo acto que los miembros principales y tendrán las mismas atribuciones y responsabilidades.

**Art. 15.- Duración de la Comisión Disciplinaria.** - Los miembros de la Comisión Disciplinaria, durarán dos años en funciones y podrán ser vueltos a reelegirse por una sola vez, conforme lo establecido en el Art. 81 del Estatuto Institucional.

#### CAPÍTULO IV DEL DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA

**Art. 16.- Debido Proceso.** - Para efectos de la aplicación de las sanciones, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, conforme lo establezca el Reglamento Disciplinario del Instituto. Como derechos al debido proceso se entenderán, al menos, los siguientes:

1. Se presumirá la inocencia de todo estudiante o miembro del personal académico o administrativo, y será tratado como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme y/o ejecutoriada;
2. Nadie podrá ser sometido a un proceso disciplinario, ni sancionatorio, por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no se encuentre establecido como falta por la LOSEP, LOES, su Reglamento General, Estatuto Institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior y del Servidor Público.
3. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del proceso disciplinario administrativo;
4. Nadie podrá ser sometido a un proceso disciplinario más de una vez por el mismo hecho;
5. Contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa;
6. En virtud del principio de contradicción, las partes tienen derecho a conocer oportunamente las pruebas que se van a practicar, oponerse de manera fundamentada y contradecirla.
7. Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
8. Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.
9. Las resoluciones deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o

FECHA DE EXPEDICION:	FECHA DE ACTUALIZACIÓN: 18 de diciembre de 2024	ELABORADO POR: BIENESTAR INSTITUCIONAL	APROBADO POR: OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
----------------------	--	---	---



	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 14 de 30

fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

10. El derecho a recurrir la resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos; y,
11. Demás derechos establecidos en la Constitución y Organismos Internacionales de Derechos Humanos.

**Art. 17.- Derecho a la Defensa.** - Para la aplicación de las sanciones establecidas en el presente reglamento y en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.

## CAPÍTULO VI INFRACCIONES O FALTAS DISCIPLINARIAS, CLASIFICACIÓN

**Art. 18.- De las infracciones o faltas disciplinarias.** - Las infracciones o faltas disciplinarias son los actos u omisiones establecidas por el incumplimiento de las obligaciones prescritas en la Constitución, Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa que rige el sistema de educación superior.

**Art. 19.- Clasificación de las infracciones o faltas disciplinarias.** - Las infracciones o faltas disciplinarias cometidas por los estudiantes, autoridades académicas y miembros del personal académico del Instituto, según su gravedad, se clasificarán en leves, graves y muy graves. La determinación de la gravedad de las faltas se efectuará con base en los elementos de juicio que se recaben durante la sustanciación del proceso disciplinario.


**Art. 20.- De las infracciones o faltas disciplinarias de las y los estudiantes, autoridades académicas, profesores e investigadores.** - Son infracciones o faltas disciplinarias de las y los estudiantes, autoridades académicas, profesores e investigadores, las contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto Institucional y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior; además de las siguientes:

**Art. 21.1. De los Estudiantes.** -

**Art. 21.1.1.- Infracciones leves.** -

- a) Faltar a los procesos electorales universitarios, reglamentariamente convocados sin la debida justificación; y,
- b) Incurrir en conductas académicas inapropiadas en las tareas académicas o de evaluación; estos casos serán resueltos por el profesor.

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
-----------------------------	---	--	--

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	ÁREA: BIENESTAR INSTITUCIONAL
		CODIGO: 05-PLN-07
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: YACHAY - IBARRA
		N° PAGINAS: 15 de 30

**Artículo 21.1.2.- Infracciones graves. -**


- a) Obtener, acceder y utilizar arbitrariamente claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos, de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución;
- b) Utilizar para asuntos particulares los bienes del Instituto, así como retirarlos de la institución sin registro ni autorización;
- c) Negarse injustificadamente a cumplir con las disposiciones legítimas de sus docentes, tutores o autoridades de la institución;
- d) Ingresar a las instalaciones y oficinas del Instituto, en días de descanso obligatorio, sin la autorización de la autoridad competente;
- e) Provocar daños menores a bienes institucionales;
- f) Impedir o tratar de impedir las investigaciones administrativas para la aplicación de procedimientos de régimen disciplinario;
- g) Incitar a la comunidad del Instituto a comportamientos inadecuados o peligrosos;
- h) Dar mal uso de la imagen institucional;
- i) Concurrir utilizando distintivos de la Institución a eventos y lugares relacionados a espectáculos de diversión para adultos como bares, licorerías, discotecas, centros de tolerancia, y otros, dentro o fuera de horario de estudio;
- j) Inobservar los reglamentos y normas internas del Instituto;
- k) Utilizar los bienes, espacios físicos, y recursos institucionales para actividades de carácter comercial sin previa autorización;
- l) No cuidar los bienes, mobiliario, herramientas de trabajo y equipo confiados a su custodia, uso o administración, no siendo responsable por el deterioro que se origine por el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni el proveniente de la mala calidad o defectuosa construcción.

**Art. 21.1.3.- Infracciones muy graves. -**

- a) Asistir a clases bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas dentro o fuera de las instalaciones del Instituto, encontrándose delegado para cumplir una función o en guías de observación institucionales, a excepción de cuando se trate de degustaciones de carácter necesario en actividades académicas propias de la carrera de procesamiento de alimentos y biotecnología, que deberán ser supervisadas por el docente a cargo, quien garantizará que los estudiantes realicen dichas degustaciones dentro de los rangos razonables y en ningún caso se permitirá que estas actividades se realicen hasta el punto de provocar evidente estado de embriaguez en los estudiantes, si el docente no tiene las precauciones y controles en el sentido señalado, esto constituirá falta grave del docente y el docente encargado o responsable, será sometido al procedimiento de régimen disciplinario correspondiente;

FECHA DE EXPEDICION:	FECHA DE ACTUALIZACION: 18 de diciembre de 2024	ELABORADO POR: BIENESTAR INSTITUCIONAL	APROBADO POR: OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
----------------------	--	---	---



	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 16 de 30


- b) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona, actos que en caso de presumirse serán denunciados ante la autoridad competente para su trámite pertinente;
- c) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- d) Alterar la paz, la convivencia armónica y cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- e) Destruir en forma voluntaria los bienes y, o las instalaciones institucionales;
- f) Adulterar de cualquier manera documentos oficiales como: oficios, memorandos, circulares, dictámenes, criterios, estudios, informes, certificados, acciones de personal, en favor de sí mismos o terceros; y,
- g) Participar en las giras de observación sin la debida autorización institucional o permitir que personas no autorizadas se unan a la actividad, contraviniendo las normativas de seguridad y control establecidas.

**Art. 22.2. De los/as autoridades académicas, profesores, investigadores. -**

**Art. 22.2.1.- Infracciones leves**

- a) Disponer a las y los servidores que se encuentren a su cargo o de otras áreas, la realización de trabajos particulares en beneficio personal o de algún familiar;
- b) No cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c) No cumplir, o retrasar injustificadamente las órdenes legítimas y por escrito de los superiores jerárquicos;
- d) No cumplir con el horario de jornada ordinaria de trabajo legalmente establecida;
- e) No registrar la entrada y salida al inicio y fin de la jornada de trabajo en el reloj biométrico o en el proceso establecido para el efecto, así como el horario destinado para el almuerzo, señalando que, por circunstancias académicas y/o administrativas como clases o reuniones, no se podrá registrar la hora de almuerzo en el horario destinado; o cuando por cualquier motivo deba salir de las instalaciones de la institución;
- f) No cuidar los documentos y archivos confiados a su custodia, uso o administración;
- g) No mantener reserva y la debida confidencialidad con la información legal, técnica, comercial, financiera, informática, logística y demás que debido a sus funciones maneje la o el servidor o sus compañeros de trabajo;
- h) No cumplir con el procedimiento y no solicitar oportunamente los permisos para ausentarse de la institución dentro de la jornada ordinaria de trabajo, salvo casos emergentes;

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
-----------------------------	---	--	--

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 17 de 30

- i) No asistir a uno o más eventos de formación y capacitación, que sean convocados como obligatorios por las autoridades del Instituto;
- j) Utilizar un trato descortés, discriminatorio y, o lenguaje soez con sus superiores, compañeros, estudiantes, y ciudadanos en general;
- k) Aplicar y receptor evaluaciones fuera de los predios institucionales sin la respectiva autorización de la autoridad competente;
- l) Faltar a los procesos electorales, reglamentariamente convocados sin la debida justificación; y,
- m) No remitir la información solicitada para fines institucionales por cualquiera de las autoridades competentes, en el ámbito de sus facultades, en los plazos o términos previstos y dispuestos para el efecto.

**Art. 23.2.2.- Infracciones graves**

- a) Asumir funciones, atribuciones y competencias que no son inherentes a su puesto, y no le hayan sido conferidas;
- b) Acceder o utilizar arbitrariamente, claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución;
- c) Utilizar para asuntos particulares los bienes, suministros y materiales de oficina de propiedad del Instituto, así como retirarlos de la institución sin registro ni autorización;
- d) Disponer a las y los estudiantes, y servidores que se encuentren a su cargo o de otras áreas, la realización de trabajos particulares en beneficio personal o de algún familiar del solicitante;
- e) Negarse injustificadamente a cumplir con las disposiciones de trabajo o los trámites que le sean asignados;
- f) Realizar actividades de índole particular, profesional o comercial ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada ordinaria de trabajo u horas suplementarias o extraordinarias;
- g) Ingresar a las instalaciones y oficinas del Instituto, durante los días de descanso obligatorio, sin la autorización de la autoridad competente;
- h) Difundir datos e información institucional o hacer declaraciones a los medios de comunicación a nombre de la Autoridad o de la Institución, sin contar con la autorización pertinente;
- i) Provocar daños menores a bienes institucionales;
- j) Impedir las investigaciones administrativas, u ocultar información sobre denuncias, quejas o novedades de las y los servidores que en el ejercicio de sus funciones presuntamente han cometido faltas leves o faltas graves, a fin de evitar la aplicación del régimen disciplinario;

FECHA DE EXPEDICION:	FECHA DE ACTUALIZACION: 18 de diciembre de 2024	ELABORADO POR: BIENESTAR INSTITUCIONAL	APROBADO POR: OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
----------------------	--	---	---




	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 18 de 30

- k) Incitar a la comunidad educativa del Instituto a cometer actos o comportamientos inadecuados, o peligrosos que acarreen riesgos a la seguridad, e integridad de la comunidad educativa;
- l) Dar mal uso de la imagen institucional;
- m) Concurrir a eventos y lugares relacionados a espectáculos de diversión para adultos como bares, licorerías, discotecas, centros de tolerancia, y otros utilizando distintivos de la Institución, dentro o fuera del horario de trabajo;
- n) Inobservar los reglamentos y normas internas del Instituto;
- o) Utilizar los bienes, espacios físicos, y recursos institucionales para actividades de carácter comercial sin previa autorización; y,
- p) No cuidar los bienes, útiles, materiales, mobiliario, herramientas de trabajo y equipo confiados a su custodia, uso o administración, no siendo responsable la o el servidor por el deterioro que se origine por el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni el proveniente de la mala calidad o defectuosa construcción

**Art. 24.2.3.- Infracciones muy graves.**

- a) Cometer fraude o deshonestidad académica entendida como toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Constituyen fraude o deshonestidad académica las siguientes:
  1. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
  2. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, sin observar los derechos de autor.
  3. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- b) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- c) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupeficientes o psicotrópicas, o ingerirlas dentro o fuera de las instalaciones del Instituto; encontrándose delegado para cumplir una función o en guías de observación institucionales, a excepción de cuando se trate de degustaciones de carácter necesario en actividades académicas propias de la carrera de procesamiento de alimentos y biotecnología, en ningún caso se permitirá que estas actividades se realicen hasta el punto de provocar evidente estado de embriaguez de los docentes. De detectarse que el docente fruto de su falta de precaución en estas actividades se encuentra en estado de embriaguez será considerado falta muy grave.

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
-----------------------------	---	--	--

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	ÁREA: BIENESTAR INSTITUCIONAL
		CODIGO: 05-PLN-07
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: YACHAY - IBARRA
		N° PAGINAS: 19 de 30

- d) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona, actos que en caso de presumirse serán denunciados ante la autoridad competente para su trámite pertinente;
- e) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- f) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- g) Alterar la paz, la convivencia armónica y cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- h) Destruir en forma voluntaria las instalaciones y los bienes institucionales;
- i) Adulterar de cualquier manera documentos oficiales como: oficios, memorandos, circulares, dictámenes, criterios, estudios, informes, certificados, acciones de personal, en favor de sí mismos o terceros; y,
- j) Participar en una gira de observación sin la debida autorización institucional y, en el caso de ser responsable de la gira de observación, permitir que personas no autorizadas, incluyendo docentes, se unan a la actividad, contraviniendo las normativas de seguridad y control establecidas.


**Art. 25.3. Servidores y trabajadores. -**

**Art. 25.3.1.- Infracciones leves**

- a) Disponer a las y los servidores que se encuentren a su cargo o de otras áreas, la realización de trabajos particulares en beneficio personal o de algún familiar;
- b) No cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;
- c) No cumplir, o retrasar injustificadamente las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos;
- d) No cumplir con el horario de jornada ordinaria de trabajo legalmente establecida;
- e) No registrar la entrada y salida al inicio y fin de la jornada de trabajo en el reloj biométrico o en el proceso establecido para el efecto, así como el horario destinado para el almuerzo o cuando por cualquier motivo deba salir de las instalaciones de la institución;
- f) No cuidar los documentos y archivos confiados a su custodia, uso o administración;
- g) No mantener reserva y la debida confidencialidad con la información legal, técnica, comercial, financiera, informática, logística y demás que debido a sus funciones maneje la o el servidor o sus compañeros de trabajo;

FECHA DE EXPEDICION:	FECHA DE ACTUALIZACION: 18 de diciembre de 2024	ELABORADO POR: BIENESTAR INSTITUCIONAL	APROBADO POR: OCS RESOLUCIÓN IST-17-OCS-2024-SG-010-R001
----------------------	--	---	--




	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 20 de 30

- h) No cumplir con el procedimiento y no solicitar oportunamente los permisos para ausentarse de la institución dentro de la jornada ordinaria de trabajo;
- i) No asistir a uno o más eventos de formación y capacitación, que sean convocados como obligatorios por las autoridades del Instituto;
- j) No comunicar al jefe inmediato por sí mismo o por interpuesta persona, sobre los eventos de enfermedad, calamidad doméstica o fuerza mayor que no le permita concurrir o llegar a tiempo a su sitio de trabajo en el mismo día;
- k) Utilizar un trato descortés, discriminatorio y, o lenguaje soez con sus superiores, compañeros, estudiantes, y ciudadanos en general;
- l) Faltar a los procesos electorales, reglamentariamente convocados sin la debida justificación;
- m) No remitir la información solicitada para fines institucionales por cualquiera de las autoridades competentes, en el ámbito de sus competencias, en los plazos o términos previstos y dispuestos para el efecto;
- n) No verificar o informar sobre el estado de funcionamiento, aseo, mantenimiento o limpieza del edificio donde presta servicios, afectando la operatividad o imagen institucional;
- o) No vigilar el estado del local ni el correcto funcionamiento de sus instalaciones, omitiendo comunicar oportunamente cualquier anomalía o situación irregular a las autoridades correspondientes;
- p) No realizar de manera adecuada o a tiempo la distribución de la correspondencia interna y externa de la institución, perjudicando la comunicación institucional.

**Art. 25.3.2.- Infracciones graves**

- a) Asumir funciones, atribuciones y competencias que no son inherentes a su puesto, y no le hayan sido conferidas;
- b) Acceder o utilizar arbitrariamente, claves para ingresar a los equipos de computación, bases de datos de las distintas unidades administrativas, vehículos o bienes materiales de la institución;
- c) Utilizar para asuntos particulares los bienes, suministros y materiales de oficina de propiedad del Instituto, así como retirarlos de la institución sin registro ni autorización;
- d) Disponer a las y los servidores que se encuentren a su cargo o de otras áreas, la realización de trabajos particulares en beneficio personal o de algún familiar del solicitante;
- e) Negarse injustificadamente a cumplir con las disposiciones de trabajo o los trámites que le sean asignados;
- f) Realizar actividades de índole particular, profesional o comercial ajenas al desempeño de sus funciones durante la jornada ordinaria de trabajo u horas suplementarias o extraordinarias;
- g) Ingresar a las instalaciones y oficinas del Instituto, durante los días de descanso obligatorio, sin la autorización de la autoridad competente;

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
-----------------------------	---	--	--

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 21 de 30


- h) Difundir datos e información institucional o hacer declaraciones a los medios de comunicación a nombre de la Autoridad o de la Institución, sin contar con la autorización pertinente;
- i) Provocar daños menores a bienes institucionales;
- j) Impedir las investigaciones administrativas, u ocultar información sobre denuncias, quejas o novedades de las y los servidores que en el ejercicio de sus funciones presuntamente han cometido faltas leves o faltas graves, a fin de evitar la aplicación del régimen disciplinario;
- k) Incitar a la comunidad educativa del Instituto a cometer actos o comportamientos inadecuados, o peligrosos que acarreen riesgos a la seguridad, e integridad de la comunidad educativa;
- l) Dar mal uso de la imagen institucional;
- m) Concurrir a eventos y lugares relacionados a espectáculos de diversión para adultos como bares, licorerías, discotecas, centros de tolerancia, y otros utilizando distintivos de la Institución, dentro o fuera del horario de trabajo;
- n) Inobservar los reglamentos y normas internas del Instituto;
- o) Utilizar los bienes, espacios físicos, y recursos institucionales para actividades de carácter comercial sin previa autorización;
- p) No cuidar los bienes, útiles, materiales, mobiliario, herramientas de trabajo y equipo confiados a su custodia, uso o administración, no siendo responsable la o el servidor por el deterioro que se origine por el uso normal de estos objetos, ni el ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni el proveniente de la mala calidad o defectuosa construcción

**Art. 25.3.3.- Infracciones muy graves**

- a) Abandonar injustificadamente el trabajo por tres o más días laborables consecutivos;
- b) Asistir al trabajo bajo evidente influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o ingerirlas dentro o fuera de las instalaciones del Instituto; a excepción de cuando se trate de degustaciones de carácter necesario en actividades académicas propias de la carrera de procesamiento de alimentos y biotecnología. Se exceptúa de la presente falta cuando se trate de eventos institucionales festivos, y conmemorativos de la institución y, o tradicionales propios de la cultura ecuatoriana;
- c) Realizar actos de acoso o abuso sexual, trata, discriminación, violencia de género o violencia de cualquier índole en contra de cualquier miembro de la comunidad académica o de cualquier otra persona, actos que en caso de presumirse serán denunciados ante la autoridad competente para su trámite pertinente;
- d) Ejercer presiones e influencias, aprovechándose del puesto que ocupe, a fin de obtener favores en la designación de puestos de libre nombramiento y remoción para su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-174-OCS-2024-SO-010-R001
-----------------------------	---	--	--



	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 22 de 30

- e) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- f) Alterar la paz, la convivencia armónica y cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- g) Destruir en forma voluntaria las instalaciones y los bienes institucionales;
- h) Adulterar de cualquier manera documentos oficiales como: oficios, memorandos, circulares, dictámenes, criterios, estudios, informes, certificados, acciones de personal, en favor de sí mismos o terceros;
- i) No controlar ni custodiar adecuadamente las llaves de las dependencias donde presta sus servicios, y se encuentran a su cargo poniendo en riesgo la seguridad del Instituto; y,
- j) Demás establecidas en el artículo 45 de las obligaciones del trabajador del Código de Trabajo.

**Art. 26.- Criterios para la determinación de la gravedad de las infracciones o faltas disciplinarias.** - En la determinación de la gravedad de las infracciones o faltas disciplinarias en que incurran los estudiantes, autoridades académicas y miembros del personal académico del Instituto, se aplicará el principio de proporcionalidad, para lo cual se atenderá, al menos, a los siguientes criterios:

- a) La gravedad del daño causado por el cometimiento de las faltas contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional;
- b) La intencionalidad de incurrir en hechos o conductas que se constituyan en faltas disciplinarias; y,


Las circunstancias en las que se cometió la falta disciplinaria

## CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

**Art. 27.- Presentación de la denuncia o informe.** – Los procesos disciplinarios iniciarán con la presentación de una denuncia o informe formal y escrita presentada por alguna autoridad, autoridad académica, profesores, trabajadores, estudiantes, autoridades (parte accionaria), que conozca por cualquier medio del cometimiento de alguna infracción o falta disciplinaria ante el Órgano Colegiado Superior (OCS), esta denuncia o informe debe ser motivada con evidencias que demuestren el cometimiento de las faltas ocasionadas sean documentales testimoniales o audiovisuales.

En sesión del Órgano Colegiado Superior, resuelve sobre la petición presentada y, si es el caso, instaura el proceso disciplinario y entrega el trámite a la Comisión Disciplinaria, para la investigación del hecho y emisión del informe.

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
-----------------------------	---	--	--

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 23 de 30

**Art. 28.- Requisitos de la denuncia o informe.** - La denuncia o informe deberá ser presentado por escrito y deberá contener por lo menos la siguiente información:

1. Nombres y apellidos completos del o los denunciados o informantes;
2. Nombres y apellidos de la persona o personas contra quien se formula la denuncia o informe;
3. Domicilio o lugar donde se pueda notificar a el o los denunciados o informantes;
4. El relato de los hechos que se denuncia o informa;
5. Las pruebas que respalden la denuncia o informe debidamente enumerados y clasificados.
6. Correo electrónico de la persona que presenta la denuncia o informe para recibir notificaciones;
7. Firma y copia de la cédula de identidad de la persona que presenta la denuncia o informe.

**Art. 29.- Instauración y sustanciación del proceso disciplinario.** - Una vez que se avoque conocimiento a la Comisión Disciplinaria, el Presidente/a de la Comisión Disciplinaria dispondrá el inicio del proceso.

**Art. 30.- Medidas de protección.** - La Comisión Disciplinaria a través de su Presidente/a antes del inicio del proceso disciplinario o en el mismo deberá solicitar al Rector/a con fundamentos, que, a través de las instancias internas correspondientes, dicte medidas de protección como: reubicación del personal académico, o reubicación del o de los estudiantes, u otras que se consideren oportunas para proteger a la parte afectada o denunciante o informante y; garantizar, el restablecimiento del derecho del afectado.

Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron. Las medidas solicitadas por la Comisión Disciplinaria no se considerarán una sanción.

**Art. 31.- Notificación y Citación.** - El Secretario/a de la Comisión Disciplinaria emitirá y notificará a la(s) parte(s) procesada(s) adjuntando el escrito de denuncia o informe.


La citación se la podrá realizar de forma personal en su puesto de trabajo o en su lugar de estudio según corresponda, o en su domicilio, a efecto de que el denunciado pueda ejercer su legítimo derecho a la defensa.

Si el o los denunciados se negaren a recibir la citación, se sentará razón de tal circunstancia por parte del Secretario/a y se continuará con el trámite respectivo.

**Art. 32.- Contestación.** - Para que haga ejercicio del derecho a la defensa y presente las pruebas de descargo que considere convenientes, las cuales serán presentadas a la Comisión Disciplinaria

FECHA DE EXPEDICION:	FECHA DE ACTUALIZACION: 18 de diciembre de 2024	ELABORADO POR: BIENESTAR INSTITUCIONAL	APROBADO POR: OCS RESOLUCIÓN IST-17-005-2024-SO-010-R001
----------------------	--	---	--



	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 24 de 30

de manera escrita y formal y cumplirá, en lo aplicable, los requisitos formales previstos para la denuncia, dando inicio al procedimiento disciplinario y plantear sus alegaciones.

**Art. 33.- Falta de Contestación.** – La falta de pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos y pretensiones de la denuncia, no impide que se continúe con el proceso disciplinario y las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, deberá ser apreciada por la Comisión Disciplinaria como negativa de los hechos alegados contenidos en la denuncia. La ausencia de una respuesta formal será considerada como una postura de rechazo o desacuerdo con lo que se alega en la demanda, sin afectar con la continuación del proceso disciplinario.

**Art. 34. – Prueba.** – Se admitirán como medios probatorios todos aquellos aceptados en derecho. No se admitirán aquellas pruebas que sean contrarias a la Constitución o la ley, ni aquellas que no hubieren sido anunciadas en la contestación.

**Art. 35.- Carga de la prueba.** - Es obligación del denunciante o informante probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la denuncia o informe y que ha negado la parte denunciada en su contestación.

**Art. 36.- Del manejo de la información.** - La información que llegare a conocimiento de la Comisión Disciplinaria tendrá el carácter de confidencial y reservada, por lo tanto, no puede ser divulgada, ni utilizada por ningún miembro, participante, invitado, ni por los convocados y notificados al proceso, para otros fines que no sean el tratamiento del proceso disciplinario en el seno de la Comisión; excepto por pedido de autoridad competente o por orden judicial.

El incumplimiento de este artículo será sancionado de conformidad a lo establecido en el presente Código.


### CAPÍTULO VIII DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Art. 37.- Métodos alternativos de solución de conflictos.** - El vicerrector/a o en caso de ausencia temporal o definitiva un docente delegado por el Rector/a del Instituto en atribución de sus competencias será la autoridad competente para impulsar el proceso de mediación en casos que así lo requieran las partes.

### CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

**Art. 38.- En caso de presunta responsabilidad penal.** - Si en el transcurso de un proceso disciplinario se estableciere la existencia de acciones u omisiones de las cuales se desprenda el

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b>	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
-----------------------------	---	--	--

	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	ÁREA: BIENESTAR INSTITUCIONAL
		CODIGO: 05-PLN-07
		VERSION: 00
		UBICACIÓN: YACHAY - IBARRA
		N° PAGINAS: 25 de 30

presunto cometimiento de un delito, sin más trámite, se pondrá de inmediato conocimiento a la Fiscalía para que inicie con las respectivas investigaciones.

### CAPÍTULO IX DEL INFORME, DE LA RESOLUCIÓN

**Art. 39.- Del Informe.** – Concluido el procedimiento disciplinario, luego del análisis pertinente, la Comisión Disciplinaria emitirá el respectivo informe mismo que contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Nombres completos del denunciante o informante y del denunciado.
2. Las disposiciones del ordenamiento jurídico y de la normativa institucional que sustentan el proceso disciplinario;
3. Análisis de los elementos de convicción recabados durante la sustanciación del proceso;
4. Relación clara del accionar del presunto infractor con la falta cuyo cometimiento se le imputa;
5. La determinación clara de la gravedad de la falta cometida conforme los criterios establecidos en la presente normativa;
6. Conclusiones; y,
7. Recomendación y/o resolución de sanción.

Al informe se adjuntará todos los medios probatorios y se correrá traslado al Órgano Colegiado Superior por medio de la Secretaría General para que en la próxima reunión del OCS se acepte o no el informe. El informe que emita la Comisión Disciplinaria no tendrá carácter vinculante conforme establece el estatuto institucional y el presente reglamento.

**Art. 40.- Resolución.** - El Órgano Colegiado Superior analizará el informe remitido por la Comisión Disciplinaria aceptándolas o rechazándolas y emitirá su Resolución, para que se elevado a las instancias correspondientes.

### CAPÍTULO X DE LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

**Art. 41.- Desistimiento.** – En cualquier momento la persona interesada puede desistir del procedimiento cuando no esté prohibido por la ley.

Debe indicarse expresamente si se trata de un desistimiento total o parcial. Si no se precisa o se indica de manera expresa, se considera que se trata de un desistimiento total.

FECHA DE EXPEDICION:	FECHA DE ACTUALIZACION: 18 de diciembre de 2024	ELABORADO POR: BIENESTAR INSTITUCIONAL	APROBADO POR: OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-30-010-R001
----------------------	--	---	---



	<b>CÓDIGO DE ÉTICA INSTITUCIONAL</b>	<b>ÁREA:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL
		<b>CODIGO:</b> 05-PLN-07
		<b>VERSION:</b> 00
		<b>UBICACIÓN:</b> YACHAY - IBARRA
		<b>N° PAGINAS:</b> 26 de 30

En los casos de desistimiento, la persona interesada no puede volver a plantear, igual pretensión, en otro procedimiento con el mismo objeto y causa y se dispondrá el archivo de la causa.

### Disposiciones Generales

**PRIMERA.** – Los casos no previstos en el presente código serán resueltos por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

**SEGUNDA.** - Este Código entrará en vigor a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior.

### Disposición Derogatoria

**ÚNICA.** - Deróguese el reglamento de régimen disciplinario para su efecto.

### Disposiciones Finales

**PRIMERA.** - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación en el Órgano Colegiado Superior (OCS).

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Unidad Gestora de Comunicación la socialización del presente Reglamento.

Dado en la ciudad de Urcuquí, a los 18 días del mes de diciembre del año 2024, en la Sesión Ordinaria Nro. 010 del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico 17 de Julio.

  
Mgs. Pedro Arias



**RECTOR IST 17 DE JULIO**

  
Mgs. Sandy Aguirre



**SECRETARIA DEL OCS IST 17 DE JULIO**

<b>FECHA DE EXPEDICION:</b> 	<b>FECHA DE ACTUALIZACION:</b> 18 de diciembre de 2024	<b>ELABORADO POR:</b> BIENESTAR INSTITUCIONAL	<b>APROBADO POR:</b> OCS RESOLUCIÓN IST-17J-OCS-2024-SO-010-R001
---------------------------------	---	--	--